



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARÍA INÉS RAMÍREZ ZULUAGA
Demandado: COLPENSIONES
Int. Ad Exclud.: MARÍA NELLY PINEDA GONZÁLEZ
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00288-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda fue presentada dentro del término legal y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería para actuar como apoderadas judiciales de COLPENSIONES, a las doctoras CLAUDIA LILIANA VELA y MARIA CAMILA MESA MONTOYA, abogadas en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.148 y 317.094, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución allegados al expediente.

Así mismo, la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES propone como excepción previa, en su contestación, FALTA DE INTEGRACION DE LA LITIS CONSORCIO NECESARIO sustentada en que es necesario integrar a la Litis a la señora PINEDA GONZALEZ MARIA NELLY identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.420.659 teniendo en cuenta que en vía administrativa se presentó a reclamar la pensión de sobreviviente en calidad de Cónyuge el 2 de mayo de 2023 con radicado Nro. 2023 6376011, por lo cual se debe revisar en el presente proceso si cuenta con algún tipo de derecho, e integrarla en calidad de interviniente ad excludendum.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la señora PINEDA GONZALEZ MARIA NELLY identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.420.659, bajo la figura de intervención excluyente, en calidad de Cónyuge del causante IBERO MERCADO PACHECO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.245.850, por la naturaleza del asunto que aquí se debate y la

posible afectación que pueda llegar a representar frente terceros no citados al proceso judicial, y a petición de la parte demandada; para intervenga de manera voluntaria, interponiendo demanda a través de apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS; en los términos establecidos en el artículo 63 del C.G.P. aplicable por analogía al trámite laboral.

La apoderada de COLPENSIONES gestionarán y acreditará las respectivas notificaciones de la señora PINEDA GONZALEZ MARIA NELLY con cédula de ciudadanía No. 8.245.850.

NOTIFÍQUESE.

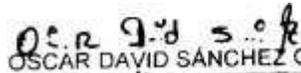

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 113 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de

SEPTIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario